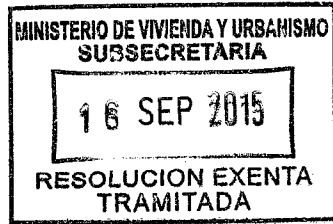


MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 7.774, (V. Y U.), DE 2011, QUE OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 3° INCISO SÉPTIMO DEL D.S. N° 174, (V. Y U.), DE 2005, A FAMILIAS INTEGRANTES DEL PROYECTO "ESPERANZA NORTE" DE LA COMUNA DE RANCAGUA, EN LA REGIÓN DEL L.B. O'HIGGINS, SEGÚN INDICA./



SANTIAGO, 16 SEP 2015  
**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 7136 /

VISTO:

- El D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda, y sus modificaciones;
- La Resolución N° 7.774, (V. y U.), de 2011, que otorga subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda, conforme al artículo 3° inciso séptimo del D.S. N° 174, (V., y U.), de 2005, a familias integrantes del proyecto "Esperanza Norte" de la comuna de Rancagua, en la Región del L.B. O'Higgins;
- El Ord. N° 3.089, de fecha 16 de junio de 2015, del Director del SERVIU de la Región del L.B. O'Higgins, que solicita se modifique la Resolución del Visto b) precedente en el sentido de eximir de los requisitos establecidos en el artículo 6 número 2 y número 3 del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, a don Ruperto Arce Lorca, Cédula de Identidad N° 8.848.082-1 y a doña Digna Orellana Escalona, Cédula de Identidad N° 8.649.970-3, respectivamente, quienes fueron beneficiados con un subsidio habitacional mediante la Resolución del Visto b) precedente, y

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo a lo informado por el Serviu de la Región del L.B. O'Higgins, el Sr. Arce Lorca y la Sra. Orellana Escalona, fueron beneficiados por la Resolución del Visto b) precedente, y habitaban el campamento Ribera del Río, de la comuna de Rancagua;
- Que el Sr. Arce Lorca y la Sra. Orellana Escalona, al momento de ser beneficiados en la Resolución identificada del Visto b) precedente, no fueron eximidos de los requisitos de contar con núcleo familiar y tener vivienda, respectivamente, tal como se indica en el artículo 6 números 2 y 3 del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005;
- Que el Sr. Arce Lorca y la Sra. Orellana Escalona actualmente ocupan sus viviendas definitivas pero no pueden ser marcados como beneficiados en el sistema informático de este Ministerio, debido a que en la Resolución del Visto b) precedente que les asignó los subsidios habitacionales no fueron eximidos de los requisitos de contar con núcleo familiar y tener vivienda;
- Que es necesaria la exención de los requisitos de contar con núcleo familiar y tener vivienda para el Sr. Arce Lorca y para la Sra. Orellana Escalona para que puedan ser marcados en el sistema informático y firmar la escritura de sus viviendas, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

Modifícase la Resolución Exenta N° 7.774, (V. y U.), de 2011, en el sentido de agregar el siguiente Resuelvo 4, pasando el actual 4 y 5 a ser 5 y 6, respectivamente:

"4. Exímese a don Ruperto Arce Lorca del cumplimiento del requisito relativo a contar con núcleo familiar, según lo exigido en el artículo 6 número 2, y a doña Digna Orellana Escalona, del cumplimiento del requisito relativo a no tener una vivienda, según lo señalado en el artículo 6 número 3, del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGION DEL L.B. O'HIGGINS
- SEREMI REGION DEL L.B. O'HIGGINS
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N°20.285 ARTICULO 7/G

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

**JAIME ROMERO ÁLVAREZ**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO